

NO OBLIGADOS A DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS POR EL AÑO GRAVABLE 2020

DUT 1.6.1.13.2.7

2021



Centro de Estudios
Tributarios de Antioquia

a. Los asalariados

Que no sean responsables del impuesto a las ventas cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable 2020 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

	Valor 2020
1. Que el patrimonio bruto en el último día del año, no exceda de 4.500 UVT	\$160.232.000
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a 1.400 UVT	\$49.850.000
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 1.400 UVT	\$49.850.000
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las 1.400 UVT	\$49.850.000
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de 1.400 UVT	\$49.850.000

b. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas

Que no sean responsables del impuesto a las ventas, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2020 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

	Valor 2020
1. Que el patrimonio bruto en el último día del año, no exceda de 4.500 UVT	\$160.232.000
2. Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio sean inferiores a 1.400 UVT	\$49.850.000
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 1.400 UVT	\$49.850.000
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las 1.400 UVT	\$49.850.000
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de 1.400 UVT	\$49.850.000

c. Personas naturales o jurídicas extranjeras

Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

d. Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación

e. Declaración voluntaria del Impuesto sobre la Renta

El impuesto sobre la renta y complementario, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales.

Notas relevantes

- 1. Para efectos de establecer la cuantía de los ingresos brutos a que hacen referencia los numerales 2 de los literales a) y b), deberán sumarse todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la cédula a la que pertenezcan los ingresos.*
- 2. Para establecer la base del cálculo del impuesto sobre la renta, no se incluirán los ingresos por concepto de ganancias ocasionales, en cuanto este impuesto complementario se determina de manera independiente.*
- 3. Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, no se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte, conforme con la determinación cédular adoptada por el artículo 330 del Estatuto Tributario.*
- 4. Se deberá conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la DIAN lo requiera.*
- 5. En el caso del literal c), serán no declarantes, siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes. Si se configuran, deben cumplirse las obligaciones tributarias en los lugares y en los plazos determinados.*